

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4372-2019

Fecha 16 de mayo de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día tres de mayo del año dos mil diecinueve se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Copia certificada de la siguiente documentación de soporte de los siguientes proyectos: Proyecto A: código del proyecto: 268650, nombre del proyecto: Componente Inserción productiva-Delgado segunda intervención, municipio: Delgado, Fuente de Financiamiento: 19E-Fondo Común de Apoyo, por la cantidad de \$7,500.00 y Proyecto B: código del proyecto: 268720, nombre del proyecto: Asistencia Técnica Componente Inserción Productiva-Delgado segunda intervención, Municipio: Delgado, Fuente de Financiamiento: 19E-Fondo Común de Apoyo Programa-FOCAP, por la cantidad de \$9,500.00. Para ser acreedor al apoyo, por medio de estos proyectos, la Municipalidad de Ciudad Delgado presentó Copia del Contrato de Cuenta de Ahorro restringida aperturada por el municipio. 2) Copia certificada de notificación al Banco (TAF-1) donde se faculta al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo El Salvador (FISDL), para congelar y descongelar los fondos de la cuenta en el momento que se estime conveniente y 3) Copia certificada del convenio Marco entre el FISDL y la municipalidad, de los dos proyectos primera intervención". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 3 de mayo al 17 de mayo de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la sede de la OIR en San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, requirió a la jefatura del departamento de Desarrollo Productivo, quien identificó en el sistema de gestión de proyectos, a la persona responsable de dichos proyectos y se le solicitó, por lo que del departamento de Tesorería se proporcionan los siguientes documentos:
 - 2.1 Proyecto A: código del proyecto: 268650, nombre del proyecto: Componente Inserción productiva-Delgado segunda intervención, municipio: Delgado, Fuente de Financiamiento: 19E-Fondo Común de Apoyo, por la cantidad de \$7,500.00.
 - 2.2 Proyecto B: código del proyecto: 268720, nombre del proyecto: Asistencia Técnica Componente Inserción Productiva-Delgado segunda intervención, Municipio: Delgado, Fuente de Financiamiento: 19E-Fondo Común de Apoyo Programa-FOCAP, por la cantidad de \$9,500.00.
 - 2.3 De ambos proyectos se entregan los siguientes anexos: Copia del Contrato de a Cuenta de Ahorro restringida aperturada por el municipio. 2) Copia certificada de notificación al Banco (TAF-1) donde se faculta al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo El Salvador (FISDL), para congelar y descongelar los fondos de la cuenta en el momento que se estime conveniente y 3) Coipa certificada del convenio Marco entre el FISDL y la municipalidad.
 - 2.4 Se hace constar que el suscrito Oficial de Información y Respuestas proceder a certificar administrativamente la documento en comento, en función de lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP que indica que "Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de

Acta de Entrega de Información

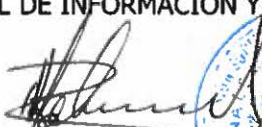

un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente, con la siguiente leyenda: Las copias acá proporcionadas fue confrontada contra el expediente en poder del departamento de Tesorería en fecha 16 de mayo del año 2019”.

3

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO
**Información requerida*

